RESOLUCION No 235 de 2025
Diciembre de 2025

POR EL CUAL SE JUSTIFICA LA CELERACION DE UN CONVENIO SOLIDARIO SUSCRITO 006 ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CAPILLA Y Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL CENTRAL DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA DEPARTAMENTO DE BOYACA BOYACÁ

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA CAPILLA, BOYACA, en uso de sus facultades constitucionales, de ley y reglamentarias establecidas en la ley 80 de 1.993, 1150 de 2006, ley 136 de 1.994, ley 2166 de 2021, y decreto 1082 de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos

de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.

Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 *ibidem*. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que «[…] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago».

Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.

Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los OAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.

Que el Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada».

Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC.

Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[…] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente.

Que el OAC fue constituido en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No. 775 del 27-12-1976, otorgada por la Gobernación de Boyacá, la cual se encuentra vigente y con reconocimiento de dignatarios mediante auto 1731 de 18 de junio de 2022 otorgada por la dirección de participación y acción comunal de la secretaría de gobierno y acción comunal de la Gobernación de Boyacá, la cual se encuentra vigente .

Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el OAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.

Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia fiscal 2025, no supera el valor establecido para la menor cuantía (280 SMMLV) acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.

Que el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el OAC para la ejecución del proyecto.

Que la Alcaldía Municipal declara que de acuerdo con los Estudios y Documentos Previos que soportan el Proceso de Contratación, al análisis jurídico y técnico de las necesidades a satisfacer, no se ha dividido el presente objeto a fin de evadir el proceso de convocatoria o licitación pública.

Que el adecuado manejo de las aguas de escorrentía en las vías destapadas es crucial para preservar la infraestructura vial y evitar el deterioro acelerado de las mismas. Cuando las aguas pluviales no son correctamente canalizadas, tienden a acumularse sobre las vías, provocando deslizamientos, socavones y la erosión del terreno. En el caso específico del municipio de Pachavita, Boyacá, la situación se ha agravado debido a las múltiples precipitaciones intensas que han caído en la región en la temporada actual. Este fenómeno ha exacerbado los problemas ya existentes, ya que los alcantarillados se encuentran obstruidos y carecen de un sistema adecuado de drenaje, lo que impide que el agua fluya correctamente y genera el colapso de las vías terciarias.

Se contempló en el plan de desarrollo CON LA FUERZA DEL CAMPESINO 2024-2027 del municipio de La Capilla, el siguiente:

Código de la línea estratégica	Sector	Indicador de producto
CON LA FUERZA DEL CAMPESINO MEJORAMOS NUESTRA INFRAESTRUCTURA	TRANSPORTE	Placa huella construida

Que conforme a los documentos y estudios previos se ha identificado la necesidad realizar el mejoramiento de la vía urbana en el sector **PERLAS DEL ORIENTE DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA, BOYACÁ** a, mediante la construcción de un tramo de pavimento articulado en adoquín.

2. CAUSAL INVOCADA PARA LA CONTRATACION DIRECTA

Por tratarse de un Convenio de solidario a suscribirse entre el Municipio de La Capilla Departamento de Boyacá y organización comunitaria sin ánimo de lucro denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL CENTRAL DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA DEPARTAMENTO DE BOYACA "**, se hará bajo los parámetros establecidos en los artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 en armonía Con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994 y los parágrafos tercero y quinto del artículo tercero de la Ley 136 de 1994, por lo que deberá aplicarse lo dispuesto en los artículos 375 a 378 del Decreto 1333 de 1986 y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. No obstante, se considera que en el caso en que el objeto del convenio involucre únicamente la ejecución una obra por parte de la organización comunal, sin superar el monto de la menor cuantía, la entidad podrá aplicar el régimen previsto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 y cumplir con los presupuestos allí contemplados

Se resalta que la modalidad de selección del contratista es DIRECTA que utilizara el municipio para la suscripción del convenio solidario se consolida en que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CENTRAL DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA DEPARTAMENTO DE BOYACA** es una con organización comunitaria sin ánimo de lucro y las obligaciones del Convenio solidario a suscribirse tienen una relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

3. OBJETO DEL CONVENIO O CONTRATO:

Se trata de un **CONVENIO SOLIDARIO** que se suscribirá entre una entidad pública **MUNICIPIO DE LA CAPILLA** y una organización comunitaria sin ánimo de lucro – **"JUNTA DE ACCION COMUNAL CENTRAL DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA DEPARTAMENTO DE BOYACA** para la complementación de esfuerzos y cumplimiento de actividades institucionales, económicas y sociales de beneficio comunitario, cuyo objeto será
"

AUNAR ESFUERZOS SOLIDARIOS ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CAPILLA BOYACÁ Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL CENTRAL DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA DEPARTAMENTO DE BOYACA, PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCIÓN DE LA PAVIMENTO ARTICULADO EN PERLAS DEL ORIENTE DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA, BOYACÁ EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO CON LA FUERZA DEL CAMPESINO 2024-2027

". Código: UNSPSC: PRODUCTO: 72103300**;** Servicios de Mantenimiento y reparación de infraestructura; 72141000; Servicios de construcción de autopistas y carreteras; 72152700; Servicios de instalación y reparación de concreto.

4. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACION Y CONDICIONES QUE EXIGIRA A LA ENTIDAD CONTRATISTA:

4.1 PRESUPUESTO:

Para la ejecución de las actividades citadas en la descripción del presente Proceso y encaminadas a la satisfacción de la necesidad citada, se ha establecido que el valor del presente convenio asciende a la suma de: El valor del contrato se estima en la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS.MCTE ($269.114.480,79)** . Los Cuales corresponde a los siguientes aportes:

I. **Aportes de la Entidad Estatal**

La Entidad Estatal realizará un aporte en dinero correspondiente a **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS.MCTE ($269.114.480,79)** equivalentes a 189 SMLMV, correspondiente a:

ITEM	ITEM GOBER	DESCRIPCION	FUENTE DE PRECIOS	UNIDAD	CANT	DIS. %	VR UNITARIO	VR TOTAL
1	PROVEER APOYO A LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO ARTICULADO CON MATERIALES PARA LAS VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA BOYACA						TIPO	BIENES
1,01	3.04.05	MATERIAL DE AFIRMADO	Precios Ref.	Metro Cúbico	318		$ 63.427,00	$ 20.169.786,00
1,02	3.07.06	MATERIAL DE ADOQUÍN DE ARCILLA VEHICULAR PESADO 10 X 8 X 20 CM (NTC 5282)	Precios Ref.	Metro Cuadrado	1590	14%	$ 80.852,50	$ 146.553.241,50

1,03	3.08.16	MATERIALES PARA BORDILLO PREFABRICADO A-80 35*20*80	Precios Ref.	Metro lineal	530	14%	$ 45.845,00	$ 27.699.549,00
	3.08.16	MATERIALES PARA MORTERO 1:3	Precios Ref.	Metro Cúbico	5,3	14%	$ 551.162,35	$ 3.330.122,92
COSTO DIRECTO								$ 197.752.699,42
ITEM	**ITEM GOBER**	**DESCRIPCION**	**FUENTE DE PRECIOS**	**UNIDAD**	**CANT**	**DIS.**	**VR UNITARIO**	**VR TOTAL**
2	**PROVEER APOYO A LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO ARTICULADO CON MATERIALES PARA LAS VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA BOYACA**						**TIPO**	**SERVICIOS**
2,01	3.04.05	CARROTANQUE DE AGUA (CAPACIDAD 1000 GL)		HORA	15,9		$ 132.939,00	$ 2.113.730,10
2,02	3.04.05	MOTONIVELADORA POTENCIA MINIMA 120 HP Y MAX 215 HP	Precios Ref.	HORA	69,96		$ 198.419,00	$ 13.881.393,24
2,03	3.04.05	VIBROCOMPACTADOR DE RODILLO LISO (CAPACIDAD MÍNIMA DE 15 TON.)	Precios Ref.	HORA	69,96		$ 169.318,00	$ 11.845.487,28
2,04	3.07.06	VIBROCOMPACTADOR RANA (HR)	Precios Ref.	HORA	349,8		$ 12.500,00	$ 4.372.500,00
COSTO DIRECTO								$ 32.213.110,62
ITEM	**ITEM GOBER**	**DESCRIPCION**	**FUENTE DE PRECIOS**	**UNIDAD**	**CANT**	**DIS.**	**VR UNITARIO**	**VR TOTAL**
3	**PROVEER APOYO A LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO ARTICULADO CON MATERIALES PARA LAS VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA BOYACA**						**TIPO**	**SERVICIOS**
3,01	3.07.06	CUADRILLA DE ALBAÑILERIA (AA) (ADOQUIN)	Precios Ref.	HC	1351,5		$ 24.840,99	$ 33.572.597,99
3,02	3.08.16	CUADRILLA DE ALBAÑILERIA (AA) (BORDILLOS)	Precios Ref.	HC	318		$ 17.534,82	$ 5.576.072,76
COSTO DIRECTO								$ 39.148.670,75
INFORMACION CONSOLIDADA								
BIENES								$ 197.752.699,42
SERVICIOS								$ 32.213.110,62

SERVICIOS	$ 39.148.670,75
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL	$ 269.114.480,79

El recurso Municipal estar con cargo a la siguiente disponibilidad presupuestal:

N° DE CDP	2025120037 de 31 de diciembre de 2025

Con cargo a los recursos propios del JAC.

El valor del presente convenio incluye todos los costos directos, indirectos, administrativos, tasas e impuestos, subsidios del dignatario representante legal para transportes (si aplica) y en general cualquier costo asociado al convenio.

Nota 1: El valor total del presente convenio se obtuvo luego de realizar el análisis del sector y estudio de mercado contemplado en el Anexo No. 2 – Análisis del Sector.

4.2 En virtud a lo anterior dentro de las obligaciones convenidas con la JUNTA DE ACCION COMUNAL CENTRAL DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA DEPARTAMENTO DE BOYACA, deberá atender mínimo a ejecutar las siguientes obras:

ITEM	ITEM GOBER	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT
1	PROVEER APOYO A LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO ARTICULADO CON MATERIALES PARA LAS VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA BOYACA			
1,01	3.04.05	MATERIAL DE AFIRMADO	Metro Cúbico	318
1,02	3.07.06	MATERIAL DE ADOQUÍN DE ARCILLA VEHICULAR PESADO 10 X 8 X 20 CM (NTC 5282)	Metro Cuadrado	1590
1,03	3.08.16	MATERIALES PARA BORDILLO PREFABRICADO A-80 35*20*80	Metro lineal	530
	3.08.16	MATERIALES PARA MORTERO 1:3	Metro Cúbico	5,3
COSTO DIRECTO				
ITEM	ITEM GOBER	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT
2	PROVEER APOYO A LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO ARTICULADO CON MATERIALES PARA LAS VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA BOYACA			
2,01	3.04.05	CARROTANQUE DE AGUA (CAPACIDAD 1000 GL)	HORA	15,9
2,02	3.04.05	MOTONIVELADORA POTENCIA MINIMA 120 HP Y MAX 215 HP	HORA	69,96
2,03	3.04.05	VIBROCOMPACTADOR DE RODILLO LISO (CAPACIDAD MÍNIMA DE 15 TON.)	HORA	69,96
2,04	3.07.06	VIBROCOMPACTADOR RANA (HR)	HORA	349,8

COSTO DIRECTO				
ITEM	**ITEM GOBER**	**DESCRIPCION**	**UNIDAD**	**CANT**
3	**PROVEER APOYO A LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO ARTICULADO CON MATERIALES PARA LAS VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA BOYACA**			
3,01	3.07.06	CUADRILLA DE ALBAÑILERIA (AA) (ADOQUIN)	HC	1351,5
3,02	3.08.16	CUADRILLA DE ALBAÑILERIA (AA) (BORDILLOS)	HC	318

5. OBLGIACIONES

OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL.

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a:

1. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los JAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
2. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
3. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor.
4. Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.
5. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.
6. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación
7. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
8. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.
9. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.
10. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
 Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización de la [Entidad Estatal].
 La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.
11. Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.

12. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.
13. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.
14. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.
15. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.
16. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
17. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
18. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.
19. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.
20. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,
21. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.
22. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
23. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.
24. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.
25. Abstenerse de realizar cambios en la aprobación dual de la cuenta en la que se manejen los recursos del convenio

Parágrafo: en el evento en que la junta de acción comunal no cumpla con el objeto del convenio, dentro del plazo establecido, la entidad territorial, queda facultada para reclamar ejecutivamente, con la suscripción del presente documento, las sumas de dinero entregadas, con los intereses causados, sin detrimento de las demás acciones y quejas ante el gremio que pertenezca la entidad sin ánimo de lucro.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
2. Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.

3. Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio.
4. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
5. Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.
6. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». Para efectos de determinar esta obligación, la Entidad Estatal deberá establecer si el presente convenio solidario implica el ejercicio de la ingeniería (en los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones)

6. CONSULTA DE DOCUMENTOS

El presente acto de justificación de contratación directa junto con sus anexos y estudios previos podrá ser consultado por cualquier persona que tenga interés en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de La Capilla en horario de 8:00 AM 8:00 A.M a 1:00 P.M. a 5:00 P.M., de lunes a viernes. en la página web www.colombiacompra.gov.co

Por anteriormente expuesto

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Celebrar un CONVENIO SOLIDARIO, con la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CENTRAL DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA DEPARTAMENTO DE BOYACA** la cual fue constituida en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No. 721 de 7 de octubre de 1963, identificada con y con nit 901412318-3, persona de naturaleza jurídica sin ánimo de lucro, , la cual se encuentra vigente y con reconocimiento de dignatarios mediante auto 1731 de 18 de junio de 2022 otorgada por la dirección de participación y acción comunal de la secretaría de gobierno y acción comunal de la Gobernación de Boyacá, representada legalmente por el señor **ROBER EDUARDO CARDENAS MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No 4.14.277 expedida en LA CAPILLA, cuyo objeto será: **AUNAR ESFUERZOS SOLIDARIOS ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CAPILLA BOYACÁ Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL CENTRAL DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA DEPARTAMENTO DE BOYACA, PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCIÓN DE LA PAVIMENTO ARTICULADO EN PERLAS DEL ORIENTE DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA, BOYACÁ EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO CON LA FUERZA DEL CAMPESINO 2024-2027**
Incluidos costos directos de administración, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 2025120037 de fecha 31 de diciembre

ARTICULO SEGUNDO. - Escoger la modalidad excepcional de contratación estatal de forma directa prevista en el artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 en armonía Con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994 y los parágrafos tercero y quinto del artículo tercero de la Ley 136 de 1994, por lo que deberá aplicarse lo dispuesto en los artículos 375 a 378 del Decreto 1333 de 1986 y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. No obstante, se considera que en el caso en que el objeto del convenio involucre únicamente la ejecución una obra por parte de la organización comunal, sin superar el monto de la menor cuantía, la entidad podrá aplicar el régimen previsto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 y cumplir con los presupuestos allí contemplados, y con sujeción a los principios del Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia

ARTICULO TERCERO. - Dejar constancia que la Junta de Acción Comunal con la que se pretende celebrar el convenio solidario, cuenta con la calidad requerida dado que permite ejecutar el objeto del convenio,

ARTICULO CUARTO. - Forman parte integral del presente acto administrativo el estudio y documentos previos, y demás documentos precontractuales y el certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTICULO QUINTO. - Se invita a la veeduría ciudadana a participar conforme el artículo 66 de la ley 80 de 1.993.

ARTICULO SEXTO. - El presente rige a partir de la fecha de su expedición y el no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO.- Publicar el presente acto en el Portal Único de Contratación Pública – SECOP (www.contratos.gov.co)

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Capilla, despacho de la Alcaldía Municipal a los 31 días de diciembre de 2025.

Original firmado

_____.

ALVARO EFRAIN ROJAS BERMUDEZ
Alcalde Municipal